

**INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR Y REGIONALIZACIÓN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE COMO FERIADO REGIONAL EN LA REGIÓN DE ANTOFAGASTA, EL DÍA 8 DE SEPTIEMBRE DE CADA AÑO, CON MOTIVO DE LA FIESTA RELIGIOSA DE NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE DE AYQUINA.**

---

**BOLETIN N°6064-06**

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Gobierno Interior y Regionalización pasa a informar el proyecto de ley individualizado en el epígrafe, originado en una moción de los señores Espinosa, don Marcos; Araya; Delmastro; De Urresti; Espinoza, don Fidel; Sabag; y, los ex Diputados señores Girardi Briere, don Guido, y Sule, que cumple su primer trámite constitucional y reglamentario.

**I.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS.**

Para los efectos constitucionales, legales y reglamentarios pertinentes, se hace constar, en lo sustancial, previamente al análisis de esta iniciativa, lo siguiente:

1) Que la **idea matriz** del proyecto que se somete a la consideración de la Sala es declarar feriado el día 8 de septiembre de cada año para la Región de Antofagasta con motivo de la fiesta religiosa de Nuestra Señora de Guadalupe de Ayquina.

2) Que el **artículo único** es de **quórum simple**.

3) Que el proyecto **no requiere ser conocido por la Comisión de Hacienda**.

4) Que el texto que se propone fue **aprobado, tanto en general, como en particular** (por tratarse de un artículo único), por la unanimidad de los presentes, con los votos de los señores Estay (Presidente Accidental); Cerda; Farías; Lemus; Morales; Ojeda; Rojas; Rosales, Schilling y Ward (10 x 0).

5) Que se designó **Diputado Informante, por unanimidad al Diputado Espinosa, don Marcos**.

**II.- ANTECEDENTES.**

a) Moción

Destacan los autores de la moción que, de conformidad con la Constitución Política de la República, es un deber del Estado garantizar "la manifestación de todas las creencias y el ejercicio libre de todos los cultos", razón por la cual nuestra legislación contempla distintas normas y medidas que permiten el cometido de este precepto constitucional, convirtiéndose el Estado en un ente facilitador de todos los cultos, en particular los religiosos, al procurar que las ceremonias se desarrollen de

manera íntegra, asegurando el espacio adecuado y todos los aspectos y elementos propios tales eventos.

Agregan, que una de las medidas que más se utiliza para llevar a cabo lo señalado son los feriados religiosos, destacando, al efecto, además de la Navidad y Viernes Santo, las cuatro festividades católicas declaradas feriados nacionales: Corpus Christi, San Pedro y San Pablo, la Asunción de la Virgen, y la Inmaculada Concepción.

Consignan como beneficio directo de los feriados religiosos el facilitar que todos los ciudadanos puedan manifestar libremente su creencia, aunque la fecha a celebrar caiga en un día actualmente laboral.

Por otra parte, hacen presente que en nuestro país existen prácticas arraigadas en la cultura popular, fiestas religiosas y paganas que se celebran en distintas localidades, citando, al efecto, a Iquique con su fiesta de La Tirana, donde se celebra a la Virgen del Carmen; en Andacollo, a la Virgen del Rosario; en la Región de Valparaíso, a Santa Teresa de Los Andes; en Pelequén, a Santa Rosa; y en la Región de Antofagasta, la fiesta de Ayquina, entre otras celebraciones religiosas, algunas de las cuales, como la tradicional fiesta de La Tirana, cuentan con feriados regionales, para facilitar su desarrollo.

Señalan que una fiesta religiosa con una convocatoria similar a la última de las indicadas es la que se realiza cada 8 de septiembre en honor a la Virgen de Ayquina, a la cual concurren miles de fieles desde Calama, Tocopilla, Antofagasta y muchos otros lugares de la Región, a este poblado ubicado a más de 80 kilómetros, lo que demuestra que la devoción a la Virgen de Guadalupe de Ayquina, la "chinita" como le dicen los fieles, está profundamente arraigada en los habitantes de la Región de Antofagasta y es considerada la patrona de los mineros de Chuquicamata. Se dan cita en su fiesta, miles de fieles y peregrinos, en un pequeño poblado que durante el resto del año es habitado por pocas familias, lo que trae consigo la necesidad de despliegue de todos los servicios básicos que garanticen el normal desplazamiento de personas al lugar, como, asimismo, la atención de posibles emergencias que allí se produzcan.

Concluyen señalando que la concurrencia de fieles es creciente, año a año, lo que conlleva el incremento del número de personas que deben programar permisos o vacaciones para participar de dicho encuentro de fe, lo que motiva a los autores de la moción a proponer el reconocimiento de manera formal, de lo que significa la imagen de Guadalupe de Ayquina para la Región de Antofagasta, facilitando su realización mediante la declaración de un feriado regional el 8 de septiembre de cada año, sólo para esta región.

\*\*\*\*\*

## b) Legislación vigente

En materia de feriados, por otra parte, resulta pertinente recordar que la ley N°2.977, del año 1915, estableció los siguientes:

- a) Los domingos de todo el año;
  - b) Los festivos correspondientes al 1 de enero, 15 de agosto, 1 de noviembre, 8 y 25 de diciembre;
  - c) Los días viernes y sábado de la Semana Santa,
- y
- d) El 18 y 19 de septiembre y el 21 de mayo, como ya fuera señalado.

El texto antes citado ha sido complementado por diversas leyes que han establecido feriados específicos atendiendo a diversas circunstancias (celebración de festividades, desarrollo de actos de alcance nacional, etc.) que el legislador, recogiendo la necesidad avalada por la experiencia, ha plasmado en el ordenamiento jurídico. Se trata, pues, de feriados que, por lo general, si bien no tienen el arraigo de los antes referidos, responden a situaciones muy atendibles.

En este orden de consideraciones, cabe señalar que la ley N°18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, prescribe como feriado legal el día en que se lleven a efecto plebiscitos o elecciones de Presidente de la República o Parlamentarios.

A su vez, la ley N°19.668 trasladó los feriados -establecidos previamente en distintos cuerpos legales- correspondientes al 29 de junio, día de San Pedro y San Pablo; 12 de octubre, día del Descubrimiento de Dos Mundos; y el día de la Fiesta de Corpus Christi -actual celebración de la Virgen del Carmen- a los días lunes de la semana en que ocurren, en caso de corresponder a días martes, miércoles o jueves, o los días lunes de la semana siguiente, en el evento de que sean el viernes.

En el ámbito del derecho laboral, cabe consignar que la ley N°18.620, que contiene el Código del Trabajo, estipula como feriado el día 1 de mayo.

El Estatuto Administrativo, por su parte, dispone que los funcionarios públicos no estarán obligados a trabajar las tardes de los días 17 de septiembre, como tampoco las del 24 y del 31 de diciembre, sin perjuicio de la facultad que confiere al Jefe Superior de la institución, al Secretario Regional Ministerial y al Director Regional, según el caso, de ordenar trabajos extraordinarios por razones de tareas impostergables que hayan de cumplirse.

En un ámbito similar al que se propone, la ley N°20.663, de reciente vigencia, declaró feriado el día 7 de junio de año, para la Región de Arica y Parinacota, fecha que conmemora la Toma del Morro de Arica.

Cabe dejar constancia que asistieron a la sesión de la Comisión los señores Mario Berna Aguirre, Presidente de la Comunidad de Ayquina y Wuhender Zenteno Castillo, Presidente de la Central de Caporales de Bailes Religiosos, quienes manifestaron su satisfacción por la consagración legal como feriado, de la señalada fiesta religiosa, de tanta importancia en la Región, y que congrega en una localidad escasamente poblada, con ocasión de esta celebración, a una cantidad cercana a las cincuenta mil personas.

### **III.- DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL PROYECTO.**

Como se señalara en la primera parte de este Informe, la iniciativa fue discutida, tanto en general como en particular, atendido lo dispuesto en el artículo 253 del Reglamento de la Corporación, y aprobado su artículo único por unanimidad (10 x 0), con los votos de los señores individualizados en la primera parte de este informe.

### **IV.- ARTÍCULOS QUE REVISTEN EL CARÁCTER DE ORGÁNICO CONSTITUCIONALES O DE QUÓRUM CALIFICADO.**

La Comisión estimó que el artículo único del proyecto es de **quórum simple**.

### **V.- ARTÍCULOS QUE DEBEN SER CONOCIDOS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA.**

No hay.

### **VI.- ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADOS.**

No hay.

### **VII.- INDICACIONES DECLARADAS INADMISIBLES**

No hay.

\*\*\*\*\*

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, y por las consideraciones que dará a conocer el Diputado Informante, la Comisión de Gobierno Interior y Regionalización recomienda a la Sala la aprobación del siguiente

#### **PROYECTO DE LEY:**

“Artículo único.- Declárase feriado el día 8 de septiembre de cada año, para la Región de Antofagasta.”.

Tratado y acordado, según consta en el acta correspondiente a la sesión de fecha 27 de agosto en curso, con la asistencia de los señores Becker, don Germán; Cerda, don Eduardo; Estay, don Enrique (Presidente Accidental); Farías, don Ramón; Lemus, don Luis; Morales, don Celso; Ojeda, don Sergio; Rojas, don Manuel; Rosales, don Joel; Saa, doña María Antonieta; Schilling, don Marcelo; y Ward, don Felipe. Asistió, además, el señor Espinosa, don Marcos.

Sala de la Comisión, a 28 de agosto de 2013.



**SERGIO MALAGAMBA STIGLICH**  
Abogado Secretario de la Comisión